REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2020-00239-**00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA YANNETTE VALENCIA VELASQUEZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y -RECONOCE PERSONERÍA -INADMITE RESPUESTA A LA DEMANDA DE COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los escritos de réplica allegados por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se les reconoce personería a los profesionales de derecho: Dr. JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. N° 267.511 del C.S.J y el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. N° 115.849 del C.S.J., para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la presente Litis.

Es de aclarar que si bien el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. N° 267.511 de C.S.J, en el escrito de contestación arriba la copia de la tarjeta profesional y de la cédula de ciudadanía de otra persona, del abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. N° 219.124 del C.S.J., advierte esta oficina judicial que en el contenido de la respuesta en mención en la parte inicial se indica quién va actuar como apoderado dentro del proceso de la referencia, siendo este a quien se le reconoce personería jurídica, poder jurídico que ostenta en favor de la AFP, de conformidad con el certificado de existencia de representación allegado.

Al hacer el control de las contestaciones de las entidades demandas, se advierte que por no cumplir los requisitos exigidos por la ley, se inadmite la contestación de la demanda arribada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, en consecuencia, se le concede, el término legal de cinco (5) días, para que proceda a llenar los requisitos, so pena de darse por no contestada, de conformidad al parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se servirá:

1. Realizar el debido pronunciamiento de las pretensiones de la demanda, de forma tal, que corresponda y coincidan a la categorización y/o enumeración, realizada en el escrito de la demanda, pues bien, este consta de tres (3) pretensiones declarativas y cuatro (4) condenatorias, al responder la apoderada de Colpensiones finaliza el pronunciamiento de las pretensiones condenatorias refiriendo el numeral séptimo –el cual no existe- en vez del cuarto como es el deber ser. Por lo tanto, sírvase corregir la numeración indicada en consonancia con la demanda primigenia. Lo anterior para evitar posibles confusiones dentro del trámite mismo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 31del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado el canal digital y abonado telefónico de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
575bf12dd33b950824bce5b0515194e519abc4c105bb05820f39c8cfd52d1086
Documento generado en 29/07/2021 07:23:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica